

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

19616 *RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2006, de la Dirección de Régimen Local, por la que se aprueba el cambio de nombre del municipio de Valdegovía por Valdegovía/Gaubea.*

El Ayuntamiento de Valdegovía, en sesión plenaria celebrada el 28 de julio de 2006, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de aprobar provisionalmente el expediente incoado para la adopción de la doble denominación del municipio en castellano/euskera, Valdegovía/Gaubea, respectivamente, y solicitar a esta Dirección de Régimen Local la aprobación definitiva del cambio de nombre.

El expediente se ha tramitado siguiendo el Decreto 271/1983, de 12 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para el cambio de nombre de los municipios del País Vasco. La Diputación Foral de Álava, en su informe preceptivo, manifiesta la conveniencia de que se mantenga la denominación de Valdegovía como única denominación de la localidad. Al producirse esta discrepancia entre el Ayuntamiento, que aprueba provisionalmente el cambio de nombre, y la Diputación Foral de Álava, que considera que debe mantenerse la denominación actual, se solicita un nuevo informe de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia (el Ayuntamiento solicitante ya aportaba un informe de esta Institución en el que se afirmaba que el nombre eusquérico de Valdegovía es Gaubea), de acuerdo con el art. 3.3 del Decreto 271/1983.

La Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia, Institución consultiva oficial en lo referente al euskera (art. 6.4 Estatuto de Autonomía para el País Vasco), en su nuevo informe, ratifica su criterio en el sentido de que el nombre eusquérico original de Valdegovía es Gaubea, basándose, para ello en los argumentos de carácter lingüístico que se exponen en el mismo. En consecuencia, procede aprobar el cambio de nombre solicitado por el Ayuntamiento de Valdegovía, de acuerdo con el art. 10.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera; art. 2 Decreto 271/1983; y en el ejercicio de las funciones que atribuye a esta Dirección el art. 14.d) del Decreto 2/2006, de 28 de febrero, del Lehendakari, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Vicepresidencia del Gobierno; por lo que resuelvo:

Artículo único.

Aprobar el cambio de nombre del municipio de Valdegovía por el de Valdegovía/Gaubea (dos denominaciones oficiales, Valdegovía en castellano y Gaubea en euskera).

Disposición final.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario General de Régimen Jurídico, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la utilización de cualquier medio de impugnación admitido en derecho.

Vitoria-Gasteiz, 11 de octubre de 2006.-El Director de Régimen Local, José M.ª Endemaño Aróstegui.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

19617 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio y Museos, de la Consejería de Cultura, relativa a caducidad del expediente para la declaración, como bien de interés cultural, del conjunto histórico de Hellín (Albacete).*

A la vista del expediente administrativo obrante en esta Dirección General de Patrimonio y Museos para la declaración como Bien de Interés Cultural, del Conjunto Histórico de Hellín (Albacete).

Visto el plazo transcurrido desde su incoación.

Teniendo en cuenta lo prevenido al respecto por el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Declarar la caducidad del procedimiento administrativo para la declaración como Bien de Interés Cultural, del Conjunto Histórico de Hellín, con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992.

Toledo, 14 de septiembre de 2006.-El Director General de Patrimonio y Museos, Enrique Lorente Toledo.

19618 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio y Museos, de la Consejería de Cultura, relativa a incoación de expediente para la declaración, como bien de interés cultural, del conjunto histórico de Hellín (Albacete).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Monumental y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º 1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley (en su nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

Visto que el artículo 6.2 del Decreto 180/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Cultura, establece que corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Museos la incoación, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, resuelvo:

Primero.-Incoar expediente, con los efectos previstos en la Ley y el Real Decreto citados, para la declaración como Bien de Interés Cultural, del Conjunto Histórico de Hellín (Albacete), cuyas características figuran en el anexo de la presente resolución.

Segundo.-Proceder, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12.2 del Real Decreto precitado, a realizar la comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a los efectos de su anotación preventiva.

Tercero.-Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio y Museos (c/ Trinidad, núm. 8, Toledo); y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Quinto.-Promover la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, así como en el Boletín Oficial del Estado, a efectos de lo dispuesto en el apartado tercero de la presente resolución.

Toledo, 14 de septiembre de 2006.-El Director General de Patrimonio y Museos, Enrique Lorente Toledo.

ANEXO

Descripción

La comarca de Hellín situada al sur de la provincia de Albacete constituye la zona de contacto entre la meseta manchega, la llanura murciana y el inicio de las Sierras de Segura y Alcaraz, con un claro carácter de encrucijada de caminos que ha favorecido el desarrollo de intercambios culturales, sociales, políticos y económicos que han marcado profundamente la evolución histórica de estas tierras caracterizadas desde el punto de vista histórico y cultural por los numerosos testimonios arqueológicos que atestiguan un denso poblamiento desde el Paleolítico hasta nuestros días.

El Conjunto Histórico de Hellín tiene su origen en la reubicación, hacia mediados del siglo IX de nuestra era, de la población musulmana de Tolmo de Minateda, la antigua Iyyuh, en el cerro que posteriormente albergará los restos del castillo. El actual recinto amurallado conserva en su interior diversos restos murarios, entre los que destaca la torre principal, al menos cinco torres más, y diversos restos cuya cronología se remonta al siglo X.

Topónimos vigentes como Calle Foso, del Castillo, del Cinto y Portalí, nos recuerdan la existencia de la antigua fortaleza y de la zona urbana islámica. Al final de la Baja Edad Media y el inicio del Renacimiento la